

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00297-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2053

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6
DEMANDADO	JOSE REYES CUENU MINA C.C. 16.894.584
VINCULADO	INCAUCA COSECHA S.A.S. NIT. 800.157.686-9
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00297-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 1401 del 14 de julio de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería.

No obstante, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración de la señora **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. – INCAUCA COSECHAS S.A.S.** identificada con **NIT. 800.157.686-9**

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Si bien obra dentro del expediente, solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la entidad que actúa como demandante dentro del presente proceso en aras de enviar futuras nulidades, antes de dar trámite a la misma y en razón a los hechos que se han narrado dentro de la presente demanda donde se indica que el demandado aun labora para **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. – INCAUCA COSECHAS S.A.S.** identificada con **NIT. 800.157.686-9**, se requerirá a esta con el fin de que aporte todos los documentos relacionados con el señor del señor **JOSE REYES CUENU MINA C.C. 16.894.584**, en aras de obtener datos de notificación del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por **POSITIVA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6, en contra de **JOSE REYES CUENU MINA C.C. 16.894.584**.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. – INCAUCA COSECHAS S.A.S.** identificada con **NIT. 800.157.686-9**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 de Bogotá - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 115.439 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. – INCAUCA COSECHAS S.A.S.** con el fin de que aporte todos los documentos relacionados con el señor del señor **JOSE REYES CUENU MINA C.C. 16.894.584**, en aras de obtener datos de notificación del demandado.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **JOSE REYES CUENU MINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.894.584**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No. _____